



RESOLUCIÓN NÚMERO (00001321) DEL 12 JUN 2014

"Por la cual se adopta el uso de la Firma Electrónica en las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, y alcohol potable para la producción de licores".

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 93 del Decreto 0265 de 2016, Artículo 381 de la Ordenanza 216 de 2014, Decreto 2364 de 2012 y Artículo 7° de la Ley 527 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia.

Que en documento Conpes 3620 de 2009, se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover su uso masivo en todo tipo de transacciones.

Que el Decreto No. 2364 de 2012 dispone como firma electrónica "Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Que el Departamento de Cundinamarca en el artículo 381 de la Ordenanza 216 de 2014, por la cual se adopta el Estatuto de Rentas del Departamento, dispuso **"ARTÍCULO 381.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 del E.T., el Departamento podrá disponer lo necesario para la presentación de declaraciones o solicitud de liquidaciones y pagos tributarios por medios electrónicos, en las condiciones y con la seguridad que se defina para el efecto.

Una vez entre en funcionamiento la plataforma tecnológica pertinente, la Administración Tributaria Departamental señalará los obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones o la solicitud de las liquidaciones (en tributos que se liquiden directamente) y los pagos tributarios a través de medios electrónicos. Las declaraciones tributarias presentadas, o la solicitud de liquidaciones de tributos realizadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se



RESOLUCIÓN NÚMERO (0001321) DEL 12 JUN 2019

"Por la cual se adopta el uso de la Firma Electrónica en las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, y alcohol potable para la producción de licores".

tendrán como no presentadas o no solicitadas respectivamente. Lo anterior, en concordancia con el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar, con la presentación de la declaración o solicitar la liquidación del tributo en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del E.T., siempre y cuando la declaración virtual se presente o la liquidación se solicite, a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Administración Tributaria Departamental se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Administración Tributaria Departamental prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor, a no ser que se trate de un hecho notorio.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento."

Que el Departamento de Cundinamarca a través de la Plataforma dispuesta para el control de impuesto al consumo, implementó un Servicio Informático Electrónico que permite el uso de firmas digitales, lo cual hace más ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso de firma de las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de: licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, alcohol potable para la producción de licores.

Que el Servicio Informático Electrónico diseñado para firma de las declaraciones tributarias de impuesto al consumo, utiliza la firma electrónica de manera segura garantizando que su uso solo se dé a través de un procedimiento de autenticación por contraseña privada, que se asigna al contribuyente, revisor fiscal y/o contador, de manera independiente y que permite realizar la firma de las declaraciones tributarias con la misma validez de la firma autógrafa.

Que, de acuerdo con lo anterior, se considera pertinente adoptar la firma electrónica en las declaraciones privadas de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, y alcohol potable para la producción de licores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar el uso de la firma electrónica en las declaraciones privadas de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, y alcohol potable para la producción de licores. Se entiende por la firma electrónica un valor numérico que se adhiere a la Declaración Tributaria, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad de los firmantes de la declaración tributaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO (00001321) DEL 12 JUN 2019

"Por la cual se adopta el uso de la Firma Electrónica en las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos, y alcohol potable para la producción de licores".

Artículo 2°. La firma electrónica será utilizada por el contribuyente, representantes o los suplentes debidamente acreditados, el revisor fiscal o contador público, quienes deben estar registrados y autorizados ante el Departamento de Cundinamarca para la firma de las declaraciones tributarias.

Artículo 3°. Efectos Jurídicos, Confiabilidad y Seguridad de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica aquí adoptada tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita para suscribir las declaraciones tributarias del impuesto al consumo.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución a los contribuyentes, al operador del sistema de impuesto al consumo y monopolio sobre licores y alcohol potable para la producción de licores en el Departamento y funcionarios de la Administración Departamental, para la implementación de este mecanismo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los 12 JUN 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria